

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

PARTICULARES

Nº **020**

PERÍODO LEGISLATIVO

2002

EXTRACTO SEÑORES BARANO GRANDAL, PERALTILLA Y OTROS NOTA AD-
JUNTANDO PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE
MATRICULACIÓN, CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN DE LOS PROFESIONA-
LES DE LA SALUD.

Entró en la Sesión

21/11/2002

Girado a la Comisión
Nº:

C/B

Orden del día N°:

18.11.02
MESA DE ENTRADA
020 1430

Comisión de Salud

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
Nº 770
14-11-02
HORA 1330
FIRMA Ching

a S.C. GARCIA
EDIT ESTELA DEL VALLE
Directora
D.A. y A.A. Presidencia
Legislatura Provincial

Ushuaia, 16 de Octubre de 2002



Los abajo firmantes Odontólogos de la ciudad de Ushuaia, solicitamos a Ud. nos convoque en el momento que se reúna la comisión para tratar el **PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE MATRICULACIÓN, CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD.**

A tal efecto vamos a fundar los siguientes domicilios y teléfonos para que se comuniquen con nosotros y así poder asistir a dicha reunión.
Dra González Silvia Olegario Andrade 526 Tel 430793

Dra Mayorga Raquel Alem 2164 Tel 424307

Dr. Recky Roberto Fuegia Basquet 389 Tel 424539

Dra Peraltilla Gabriela Puerto Español 521 Tel 434043

Sin otro particular y agradeciendo su atención

saludamos atte.

ARTURO BARANO GRANDAL
Odontólogo
M.P.N. 15757

Leonardo P. Orrego N
ODONTOLOGO
M.N. 18373

M. E. GARCIA REYNA
ODONTOLOGA

LEONARDO P. ORREGO N
ODONTOLOGO
M.N. 18373

Dr. Roberto J. Recky
Odontólogo M.N. 19877

ANGEL HORACIO ALVARENGA
ODONTOLOGO
M.P. NAC. Nº 20251

Dr. VICTOR HUGO IRIARTE
M.P. 0344 Odontólogo
Hospital Regional Ushuaia

Dr. FRANCISCO I. PASCUAL
ODONTOLOGO
M.N. 11.332

Dr. EMAR MAYORGA de ROJAS
Odontóloga
M.N. 19339

Dr. Susana Beatriz VARGAS
M.P. Serv. Odontología
Odontóloga M.N. 20768
I.P.A.U.S.B.

Dr. Andrés Marcelo Pili
ODONTOLOGO
M.P. OD-35

Dr. KARINA MUR
Odontóloga
M.P. OD-37

M. ALEJANDRA AGUIA B.
Odontóloga
M.P. OD-49

Dra. Silvia L. Gonzalez
ODONTOLOGA
Solo Ortodoncia y Ortopedia Maxilar
M.N. 12.441

Dr. SEBASTIAN A. FORTE
Odontólogo
M.N. 22.057

Dra. Sandra Sagristani
Odontóloga
Mat. Od

Dr. GUILLERMO GUARAGNA
Odontólogo
M.N. 19.481

Walter Oscar Antonini
ODONTOLOGO
M.P. 5985

VIVIANA A. HOLZMANN
Odontóloga
M.N. 17.977

Dr. Edgar Stauffer
Odontólogo M.N. 20885
Ushuaia

Dra. Mariela Sisti
Odontóloga
M.N. 21349

HECTOR PABLO SCARAFONI
Odontólogo
M.N. 27.307

Dra. BEATRIZ SOTTOSANTI
M.N. 17.706
Hospital Regional Ushuaia

SILVANA MARTIN
ODONTOLOGA
MP - OD 41

CONTINUAN FIRMAS AL DORSO

Claudia H. Peroni

Claudia H. Peroni
Odontologa
M.N. 18500

Elida F. Arregui

DRA. ELIDA F. ARREGUI
M.N. N° 25908
ODONTOLOGA

DR. ENRIQUE A. HERNANDEZ

M.N. 3677

Virginia B. B.

Virginia B. B.
Odontologa
M.N. 25500

Floreo Anibal Calo

FLOREAL ANIBAL CALO
ODONTOLOGO - ORTOBONCISTA
Mat. Nac. 4987
KAPANAKA 76
TE. 0901-24929

Cecilia S. Kelly
0045
Odontologa

Maria Jazmin Alvarez

Dra. MARIA JAZMIN ALVAREZ
ODONTOLOGA
M.N. 17723
FELLOW IN ORAL IMPLANTOLOGY

Luis Manfredo Giaccio

LUIS MANFREDO GIACCIO
Odontologo
M.N. 21357

Río Grande, 05 de noviembre de 2002

Comisión de Salud



Los abajo firmantes, Odontólogos de la Ciudad de Río Grande, solicitamos a Ud. nos convoque en el momento que se reúna la comisión para tratar el **PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE MATRICULACIÓN, CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD.**

A tal efecto vamos a constituir lo siguientes domicilios y teléfonos, para que se comunique con nosotros y así poder asistir a dicha reunión:

- Ferrero Nora, Thorne 818 – Tel. 427569
- Moscoso Sandra, Santa Rosa 432 – Tel. 430573
- Ruiz Díaz Olga, 25 de Mayo 732 – Tel. 421340

[Signature]
Silvia Consoli
DNI 11498700

DR. FEDERICO J. PAZ
ODONTÓLOGO
M. N. 20917

[Signature]
M. Hernández
DNI 14704428
MN 20449
SABAN Leticia
DNI 17345507

[Signature]
Sandra Moscoso
DNI 1244533
MN 19934

[Signature]
JESSE CELIA
DNI M. 425381

Dr. ADOLFO N. HUELLINZ
ODONTÓLOGO
MAT. PROV. 382

[Signature]
FERRERO, Cherrita
M. N. 18001

[Signature]
CAMPA MOGHELO
DNI: 07693.877

[Signature]
VIVIAN BILIC
ODONTÓLOGA
MP 002
H.R.G.
Bilic Vivian
21816884

[Signature]
ALMONAR PEDRO
MN 24081

MAURICIO GALLINOVSKI
Odontólogo
MP. 07 268

Dr. PATRICIA E. IGLESIAS
Odontóloga MN 15382

[Signature]
PATRICIA L. FILIPER
ODONTÓLOGA - MN 18071

Dr. DIEGO ESTEBAN MINO
ODONTÓLOGO
Mat. Prof. N° 2524

Dr. HUGO RAMON
Auditor Odontológico
I.P.A.U.S.S. Río Grande

[Signature]
M. Roberto Oyran
M.N. 79600

Dr Ricardo G. Brackmann
ODONTÓLOGO
MP OD 336

[Signature]
Dr. ELENA N. MARSA
ODONTÓLOGA
M.N. 7513
J.L. Borges 124 - B. Mutual - R. Grande

Dra Nora Silvia Ferrero
Auditoria Odontológica
I.P.A.U.S.S. Río Grande

Dr. MARIA ANGELICA CARDENAS
Odontóloga
MP OD 006

DR. LEONCIO GUERRA
ODONTÓLOGO
M.A. NAC 25823

Dr. NIEVA
ODONTÓLOGA
MN 18071
Río Grande

Dr. Patricia
ODONTÓLOGA
MAT. PROV. 406

S. GUSTAVO GIUGA
ODONTÓLOGO
M.N. N° 20177

Dr. OLGA N. RUZ DÍAZ
Odontóloga
M. Nac. N° 18428

DRA. NATALIA GODOY
ODONTÓLOGA
M.P. 0026

Ricardo A. Valiño
Odontólogo
M.N. 11351

Dra. Sandra M. Eitón
Odontóloga
OD. 234

MARIA ROSALINA MARCOLONGO
Mat. N° OD 206
Odontóloga

DR. GUSTAVO ALJAZAME BOLEA
ODONTÓLOGO
M.P. 27547

Perez Mario Betty
ODONTÓLOGA
M.N. 21079

JORGE A. CLEMENTE
ODONTÓLOGO
M.N. 18903

Dr. CARLOS ROSENTHAL
ODONTÓLOGO
M.N. 18586

Dr. Cristian M. Rosso
Odontólogo
M.P. 282

Dr. GABRIELA M. CAMACHO
Odontóloga
M.P. 23.090
M.N. 22104

Dr. HONORIO BARRY
Odontólogo
M.N. 15769

DRA. LIDIA N. GATTO
Odontóloga
M. N. 15790

Tadeo Emilio Boselli
Abogado

Avda. Rivadavia 2283
Tel/Fax: 54-341-4384813
(2000) Rosario - Sta. Fe
Argentina



Rosario, 1º de Noviembre de 2002

Sres.
Asociación Odontológica de Ushuaia
Pte.

Ante la consulta efectuada a la Federación de Colegios de Odontólogos de la República Argentina (faco), sobre el proyecto de ley de creación del Consejo Provincial de Matriculación Certificación y Recertificación de los profesionales de la salud de vuestra provincia, la Asesoría Jurídica de Faco, le hace saber lo siguiente:

En primer lugar nuestro asesoramiento por las razones de urgencia expresadas, se encuentra sujeto a una ampliación resultante de un estudio más pormenorizado.

El estudio a realizarse debe abarcar que el sistema que se pretende implementar es similar al del denominado "CONSEJO DE LA ODONTOLOGIA" que se creó en la ciudad de Santa Fe, por la vieja ley 2287 que fue superada en 1950 a la creación de los Colegios de Profesionales del arte de Curar, según la ley 3950.

Compartiendo el criterio legislativo de la provincia de Santa Fe, que junto a la mayoría de las jurisdicciones provinciales no solo creó los colegios de distintas profesiones, sino que ratificó recientemente, (después de la denominada desregulación), el sistema de control de las profesiones liberales a través de la constitución de colegios profesionales (ley 11089), me referiré a la conveniencia de que esa joven provincia, recepte en su legislación las mejores experiencias de sus provincias hermanas en el sentido de crear Colegios profesionales con mas independencia del poder político para asumir el control administrativo y técnico que debe hacerse sobre las profesiones universitarias

1. - El control de las profesiones es uno de los poderes que las provincias no delegaron en la Nación, según lo establecido en la Constitución Nacional (actual art. 121).

2. - Las provincias en forma prácticamente unánime asumieron el poder de policía de las profesiones mediante la constitución de personas de derecho publico creados por ley denominándolos Colegios o Consejos con una conducción delegada en forma exclusiva por cada profesión. Por ejemplo en Odontología crearon Colegios por ley para la matrícula profesional: Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, Entre Ríos, Santa Cruz, Chaco, Misiones, Catamarca, La Rioja, Salta, Tucumán, Jujuy y varias provincias con proyecto de ley en trámite.

El criterio descentralizador que el sistema de colegiación implica posibilita un ejercicio de facultades con inmediatez y superior control de las profesiones al servicio de la sociedad integrando las profesiones y su control al bien común. Permite no solo ejercer un control administrativo, sino también ético en el amplio sentido social que tiene la ética, controlada por sus pares, y liberada de los embates políticos que la administración publica puede conllevar. Descarta los riesgos de la burocracia administrativa, al permitir que ese control sea realizado por los propios profesionales, según las características de cada una de sus profesiones, elegidos por el voto directo de los mismos.

Este sistema otorga una movilidad de suma importancia para garantizar el correcto funcionamiento administrativo, alejado como tengo dicho de los riesgos del acostumbramiento.

3. - Los Colegios profesionales no son las corporaciones del medioevo, sino personas de derecho publico no estatal creadas y supervisadas por el propio Estado para cumplir funciones publicas especificas. El simplismo liberal pretende confundirlo con las instituciones gremiales, pero ello se disipa con la mera lectura de sus

Tadeo Emilio Boselli
Abogado

Avda. Rivadavia 2283
Tel/Fax: 54-341-4384813
(2000) Rosario - Sta. Fe
Argentina

finos específicos: "Control público de las profesiones denominadas liberales en su accionar ante la comunidad imponiéndole no solo normas administrativas de control sino normas ETICAS a cumplir por el profesional en función de su incorporación y actividad en la comunidad

Con toda claridad lo ha diferenciado de ellas y de simples asociaciones, no solo la Corte Suprema de Justicia, (E.D. Tomo 119 p.274 y sgtes.) Si no incluso la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos en marzo de 1988 Informes 9777 y 9718)

4.- Por otro lado, para cumplir eficazmente los controles públicos es necesario mantener la identidad de cada una de las profesiones para luego formar un equipo de salud, pero de ninguna manera se puede lograr el equipo de salud si antes no se reconoce y acepta la identidad de cada profesión.

Por esta razón no es aconsejable ejercer el control de todas las profesiones en forma conjunta, pues genera un grave riesgo de preponderancia de unas sobre otras que no tiene ningún asidero ni científico, ni administrativo ni ético y produce un resultado nefasto, para la imprescindible interacción del equipo de salud.

A partir de la participación igualitaria de las individualidades profesionales, es factible fomentar la integración del equipo de salud.

La Provincia de Santa Fe, lo ha resuelto con sabiduría, al dictar una ley de creación de colegios profesionales del arte de curar, estableciendo en el mismo un cuerpo intercolegial, verdadero integrador o ensamble del equipo de salud. (ver ley 3950 de Santa Fe).

5.- Resumiendo para el control de las profesiones debe promocionarse el sistema de Colegiación en los términos que la pacífica jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sus distintas composiciones, incluyendo los conceptos de la Comisión Interamericana de los Derechos del Hombre a que hice referencia.

El mayor aval del sistema de control por Colegios profesionales lo da la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación

"de las dos soluciones para cumplir la función de policía (de las profesiones) la creación de nuevos organismos administrativos o la atribución del gobierno de las profesiones con el "control" de su ejercicio regular y un régimen adecuado de disciplina SON PRENDA DE ACIERTO Y SEGURIDAD. Sus propios miembros están en condiciones de ejercer mejor la vigilancia permanente e inmediata con un incuestionable sentido de responsabilidad, porque están directamente interesados en mantener el prestigio de la profesión y se les reconoce autoridad para vigilar la conducta ética en el ejercicio de aquella
Fallos T.208, P.129"

Y en cuanto a la celosa defensa del Poder Administrador ante el riesgo de delegar el poder de policía, que no puede cederse a terceros ajenos al poder sostiene:

Por su función y sus fines de interés público (que le da la ley de creación), constituyen organismos integrantes de la gestión gubernativa provincial, dotados de ciertas prerrogativas de poder de imperio creadas en uso de las facultades acordada a la Legislatura (por la constitución provincial) con el fin de encomendarles el gobierno de las profesiones y el control de su ejercicio legítimo. Así pues no existe delegación en el sentido de abandono de funciones de policía sino asignación de algunas de ellas a los organismos encargados de atenderlas, sin perjuicio de la jurisdicción correspondiente a los poderes públicos"

6.- En la organización que propone el autor se ven reflejados diversos falencias y olvidos de idiosincrasias que deben ser consideradas y que paso a enumerar:

Tadeo Emilio Boselli
Abogado

Avda. Rivadavia 2283
Tel/Fax: 54-341-4384313
(2000) Rosario - Sta. Fe
Argentina

6.1. Este anteproyecto se contradice con la modalidad de control fue asumida también por la Provincia de Tierra del Fuego mediante la ley 524 que crea el Colegio de Farmaceuticos, asumiendo la corriente mayoritaria en el país, respecto del control de las profesiones, pero respetando la especial idiosincrasia lugareña al establecer los Colegios por Circunscripciones judiciales (otro de los ejemplos de inmediatez en el control y el servicio). Así pues el presente anteproyecto carece de congruencia legislativa, al modificar la estructura orgánica del control profesional incluyendo a los propios farmaceuticos en la enumeración global de profesionales de la salud, a ellos en el punto 1.1.10, integrándolos en el Consejo Provincial pese a lo dispuesto por la ley 524.-

6.2. La nueva normativa además de dejar a los odontólogos fueguinos en una verdadera "capitis deminutio" ante el resto de los odontólogos repicados en las otras provincias del mismo país, no es una garantía de calidad centralizar en un mismo comité la certificación y recertificación de médicos y odontólogos. Son tan claramente dos profesiones diferentes, que la Universidad forma profesionales en dos carreras distintas y otorga títulos distintos, por lo que para la evaluación de certificación y recertificación debe ser realizado por sus pares. Deben ser distintos entes los que controlen y certifiquen las respectivas profesiones

6.3. Además el denominado Consejo Provincial de matriculación no solo está centralizando a ambas profesiones sino que tampoco permite el acceso democrático de sus integrantes. Se reduce a una oficina administrativa sin participación real y equitativa de los interesados.

6.4. En la estructura de funcionamiento existe un grave error en la concepción de la habilitación profesional, por cuanto el título habilitante es el de grado y en ningún momento puede concebirse a la especialidad como una carrera de post-grado que otorgue distintas incumbencias que las que otorga el título de grado. La especialidad es en definitiva el reconocimiento de una "vaquilla", de una practica en un área determinada de la profesión a la que se dedica con mas intensidad. Es eminentemente práctica y por ello su reconocimiento debe hacerse por pares.

6.5. Al establecer las sanciones se recarga al profesional con normativas disciplinarias que no son éticas. Lo correcto es que las normas de la profesión lleven incorporado el concepto ético de la profesión, constituyendo las sanciones éticas la corrección por infracciones a normas éticas y no son solo disciplinarias.

7.- Todo lo expuesto me hace llegar a la conclusión que resulta desaconsejable proseguir con el tratamiento del anteproyecto en cuestión, y que para estar a la altura de los avances técnicos, lo correcto es estructurar el ejercicio del poder de policía de las profesiones del arte de curar, siguiendo los lineamientos de la ley de Farmaceuticos, y si se hace necesario contar con un sistema integrador de los Colegios, dictar una ley general que crea los distintos Colegios Profesionales del arte de curar, tal como es en Santa Fe, la ley 3950 que por correo será adjuntada a la brevedad. En ella se constituye un Cuerpo intercolegial que puede asignársele funciones integradoras del equipo de salud.

Es probable que algunas profesiones no cuenten con cantidad suficiente de profesionales como para formar Colegios. Esto tiene su solución en la asignación temporaria de la matricula a otro de los Colegios constituidos, hasta tanto reúnan el numero suficiente para funcionar, tal como sucedió en esta provincia con los Kinesiólogos (y también los Profesionales de la Enfermería) que estuvieron en un tiempo matriculados en el Colegio de Médicos.

Tal como lo expresé al principio, el presente dictamen esta sujeto a una eventual modificación por consenso para el caso de que se llegara a un acuerdo que satisficiera los intereses de todos los Colegios de la profesión.

Para facilitar el contacto comunicarse por e-mail a:
estudioboselli@arnet.com.ar

Sin otro particular, le saluda atte.-